



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°133-2024- CM/MDM

Mazamari, 12 de agosto del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N°013 de fecha 12 de agosto del 2024; Carta N°032-2024-OGACyGD/MDM, de fecha 18 de abril de 2024, Expediente N°5598 de fecha 26 de abril de 2024, Informe Legal N°160-2024-OGAJ/MDM, de fecha 15 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula en el numeral 8) del artículo 9° que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese contexto, el Concejo Municipal con fecha 12 de junio de 2023 APROBÓ la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM, de fecha 12 de junio de 2023, mediante el cual aprobó el Reglamento de Creación de los Centros Poblados en el ámbito del distrito de Mazamari, el cual tiene por objeto, entre otros, "Normar la creación de los Centros Poblados, determinando la jurisdicción, competencias, designación y funciones de los Delegados Municipales a nivel del distrito de Mazamari e incorporando la participación directa y democrática de los ciudadanos que residen en el espacio territorial en el que se encuentra el Centro Poblado."

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)"

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la LPAG, en su Título Preliminar, Artículo IV numeral 1.1, señala expresamente PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el T.U.O de la LPAG, establece en su artículo 10 las causales de nulidad de los actos administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Estableciendo, adicionalmente, en su artículo 213 que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, la autoridad administrativa puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



el interés público o lesionen derechos fundamentales; que, la nulidad de oficio solamente puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; ostentando la autoridad administrativa el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos.



Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la LPAG, refiere que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. En ese mismo orden de ideas, el numeral 120.1 del artículo 120° del mismo cuerpo normativo, señala que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.



Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del T.U.O de la LPAG, regula la facultad de contradicción que ostentan los administrados en la administración pública disponiendo que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, el artículo 218 precisa que, los recursos administrativos a los que hace alusión en artículo 217 son: i) Recurso de reconsideración; ii) Recurso de apelación; y, iii) Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM, publicada con fecha 13 de julio de 2023, regula como requisitos para la creación de Centros Poblados lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano. Con los siguientes datos: Cantidad de viviendas, número de habitantes debidamente empadronados, descripción de los servicios básicos existentes; b) Copia legalizada del Acta que contiene el acuerdo de creación del Centro Poblado, suscrita por todos los pobladores; c) Padrón de Adhesión no menor de treinta (30) habitantes mayores de edad, adjuntando copia de sus respectivos documentos de identidad; d) Plano o Mapa de ubicación y localización del Centro Poblado, según evaluación de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad; e) Terreno con área urbana a nombre del Centro Poblado que sustente con documentos que acredite posesión o propiedad, perímetro mínimo una hectárea; f) Acta de Colindancia; y, g) Informe de evaluación de Riesgo, firmado por autoridad competente de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 131-2023-CM/MDM, de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el Concejo Municipal acuerda APROBAR la creación del Centro Poblado "UNIÓN PROGRESO" del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 658-2023-A/MDM, de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se FORMALIZA la Creación del Centro Poblado "UNIÓN PROGRESO" del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, creado mediante Acuerdo de Concejo N°131-2023-CM/MDM, de fecha 23 de noviembre del 2023.

Que, con Registro de Tramite Documentario N° 2023014935, de fecha 06 de diciembre de 2023, mediante el cual la Delegada Vecinal del Centro Poblado "Todos los Santos", Guillerma Dávila Antay, solicita la Nulidad de la Resolución de Ratificación o Creación del Centro Poblado "Unión Progreso" en razón de no estar de acuerdo con su creación por los conflictos sociales originados, con un 90% de oposición de los pobladores del Centro Poblado que representa.

Que, con Informe N° 08-2023-MSCM-ALE/MDM, de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante el Asesor Legal Externo de la MDM, Abg. Marcial S. Clemente Rodríguez, refiere ser de opinión que la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



solicitud de la administrada Guillerma Dávila Antay, es IMPROCEDENTE por cuanto los plazos para solicitar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 038-2007-A/MDM, de fecha 05/02/2007, y la Ordenanza Municipal N° 017-2016-CM/MDM, de fecha 10/10/2016, que crea el Centro Poblado de Unión Progreso se encuentran prescritos; esto es, se encuentra fuera de plazo para hacerlo.

Que, con Informe N° 349-2023-SGGCP-GDSH/MDM, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Gestión Comunitaria Participativa, Lic. Psic. Enmer H. Arteaga Pizarro, remite los actuados a esta oficina a fin de emitir el informe legal correspondiente.

Que, con Informe N° 035-2024-GDS-MDM, de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Social, Ing. José Luis Rodríguez Astudillo, remite a este despacho el Informe N° 349-2023-SGGCP-GDSH/MDM y todos los actuados.

Que, con Informe Legal N° 037-2024-OGAJ/MDM, de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual esta oficina requiere a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial un informe complementario mediante el cual se verifique la veracidad de los datos consignados en el Acta de Colindancia de fecha 25 de setiembre de 2023 y la ubicación de los predios presuntamente entregados en donación a favor del Centro Poblado de Unión Progreso.

Que, con Informe N° 007-2024EOT/SGDT/GDTI/MDM, de fecha 01 de marzo de 2024, mediante el cual el Especialista de Desarrollo Territorial, Bach/Ing. David Alarcón Cerrón, entre otros, concluye que, conforme a la inspección ocular in situ de Unión Progreso: a) Existe viviendas dispersas en el ámbito de Unión Progreso; b) Existe el abastecimiento de agua, fluido eléctrico algunas viviendas en el ámbito de Unión Progreso; c) Tienen un acceso de sistema vial terrestre principal y una vía terrestre secundario (trocha carrozable), para ingreso a sus viviendas de Unión Progreso; d) Respecto al terreno a nombre de Centro Poblado, únicamente se ha podido verificar en campo el área de 2,000 m² que se consigna en el Acta de Donación de Terreno Rustico de fecha 20 de agosto de 2023, más no los demás predios rústicos precisados en el Acta de Donación de fecha 27 de setiembre de 2023 y el acta de Donación de fecha 06 de octubre de 2023, puesto que, estos últimos no señalan referencias de ubicación para identificar los mismos; y, e) Respecto a la colindancia de Unión Progreso, se hizo la inspección ocular in situ, Él dirigente señala su límite colindancia de Unión Progreso y es cotejado con el MAPA ÁMBITO DE UNIÓN PROGRESO, ubicándose el punto de coordenada fuera del ámbito de Unión Progreso. Por lo expuesto, se advierte imprecisión en la colindancia de Unión Progreso, más aún este documento deben ser respaldo de una formalización pacífica.

Que, con Informe N° 049-2024-LTZ-SGDT/GDTI/MDM, de fecha 07 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Ing. Luis Torres Zamudio, concluye que, respecto a las actas de donación, el área de los terrenos donados a favor del Centro Poblado Unión Progreso, mencionados no se lograron ubicar en campo ni tampoco se logró evidenciar dicha área y el acta de colindancia no refleja lo plasmado en el plano de ubicación y localización, por lo que la colindancia en el punto cardinal ESTE, debe ser con el Centro Poblado Todos los Santos.

Que, con Escrito de fecha 12 de marzo de 2024, recaído en el expediente administrativo 2024003313, mediante el cual la Sra. Guillermina Dávila Antay, Delegada Vecinal del Centro Poblado Todos los Santos, precisa y amplía el sustento de su recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 658-2023-A/MDM, de fecha 23 de noviembre de 2023, que formaliza la creación del Centro Poblado Unión Progreso.

Que, con Informe Legal N° 085-2024-OGAJ/MDM, de fecha 21 de marzo de 2024, el suscrito señalo, entre otros, ser de opinión PROCEDENTE. la solicitud de nulidad de creación del Centro Poblado Unión Progreso formulada por la delegada vecinal del Centro Poblado Unión Progreso, recaído en el expediente administrativo 2023014935, cuyos argumentos fueron precisados y ampliados con escrito de fecha 12 de marzo de 2024, recaído en el expediente administrativo 2024003313; recomendando





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



DERIVAR los actuados a la Comisión de Desarrollo Social a fin de emitir el dictamen correspondiente a efectos de someter la misma a sesión de concejo para su deliberación y decisión correspondiente.

Que, con Carta N° 032-2024- OGACyGD/MDM, de fecha 18 de abril de 2024, la Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Bach/Ing.EMP. Mónica Órgano Caysahuana, remite el Informe Legal N° 085-2024-OGAJ/MDM y todos los actuados al Sr. Teobaldo Arana Ibarra, Delegado Municipal del Centro Poblado de Unión Progreso, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de emitirse el dictamen correspondiente y someter la solicitud de nulidad al Concejo Municipal.

Que, con Escrito de fecha 26 de abril de 2024, Teobaldo Arana Ibarra, Delegado Municipal del Centro Poblado de Unión Progreso, deduce EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN, solicitando se declare fundada la misma y como consecuencia de ello el archivo del procedimiento administrativo de nulidad, exponiendo los siguientes argumentos: i) La creación del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO data del 23 de setiembre de 2008 y ha sido ratificado con Resolución de Alcaldía N° 658-2023-A/MDM; ii) La nulidad planteada respecto a la creación política del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO está afectado de una causal de improcedencia por haber operado la caducidad, de acuerdo al artículo 2003 del Código Civil, por tanto, debe declararse improcedente; iii) La solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 038-2007-A/MDM, de fecha 05 de febrero de 2007, y la Ordenanza Municipal N° 017-2016-CM/MDM, de fecha 10 de octubre de 2016, se encuentran fuera de plazo, prescrito y caducado de pleno derecho; y, iv) La delegada del Centro Poblado de Todos los Santos no tiene legalidad e interés para obrar por no contar con el reconocimiento de su creación política.

Que, con Informe Legal N°160-2024-OGAJ/MDM, de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Antony Gutiérrez Peralta, emite opinión señalando se declare improcedente la excepción de naturaleza de acción por caducidad, solicitado por el Delegado Vecinal del Centro Poblado Unión Progreso del Distrito de Mazamari, Sr. Teobaldo Arana Ibarra y remitir los actuados al concejo municipal a fin de proseguir con el procedimiento señalado en la Tercera disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 007-2023-CM/MDM.

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de nulidad formulada por la delegada vecinal, Guillerma Dávila Antay, se advierte que sus argumentos se encuentran plasmados en el Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 01 de diciembre de 2023, en donde se hace referencia a lo siguiente: i) Para la aprobación del Centro Poblado "UNIÓN PROGRESO" no se realizó la consulta al sector de Todos los Santos; ii) Los documentos de los años 2007 y 2008 son ilegítimos; circunstancias que, en su conjunto, han originado problemas sociales por la creación o ratificación del Centro Poblado "UNION PROGRESO". Asimismo, de la revisión y análisis de la precisión y ampliación del sustento del recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 658-2023-A/MDM, entre otros, se advierten los siguientes argumentos: i) Aplicación del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, el cual se encuentra derogado; y, ii) Incongruencias entre el plano o mapa de ubicación del Centro Poblado del Centro Poblado Unión Progreso, el Acta de Colindancia y el Padrón de Habitantes.

Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos por la delegada vecinal del Centro Poblado "Todos los Santos", debemos precisar lo siguiente: i) A la fecha la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM, de fecha 12 de junio de 2023, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Creación de los Centros Poblados en el ámbito del distrito de Mazamari, se encuentra vigente, puesto que, no existe sobre ella resolución del Tribunal Constitucional que declare su inconstitucionalidad; por tanto, despliega todos sus efectos jurídicos; ii) La Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM, publicada con fecha 13 de julio de 2023, regula como requisitos para la creación de Centros Poblados lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano. Con los siguientes datos: Cantidad de viviendas, número de habitantes debidamente empadronados, descripción de los servicios básicos existentes; b) Copia legalizada del Acta que contiene el acuerdo de creación del Centro Poblado, suscrita por todos los pobladores; c) Padrón de Adhesión no menor de treinta (30) habitantes mayores de edad, adjuntando copia de sus respectivos documentos de identidad; d) Plano o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



Mapa de ubicación y localización del Centro Poblado, según evaluación de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad; e) Terreno con área urbana a nombre del Centro Poblado que sustente con documentos que acredite posesión o propiedad, perímetro mínimo una hectárea; f) Acta de Colindancia; y, g) Informe de evaluación de Riesgo, firmado por autoridad competente de la Municipalidad Distrital de Mazamari; iii) En el procedimiento de Creación del Centro Poblado Unión Progreso no se advirtió oposición de parte de los moradores del Centro Poblado Todos los Santos; iv) De la revisión y análisis del Acuerdo de Concejo N° 131-2023CM/MDM, la Resolución de Alcaldía N° 658-2023-A/MDM (ambos de fecha 23 de noviembre de 2023) y la documentación actuada en el procedimiento de Creación del Centro Poblado Unión Progreso, se advierte que se ha cumplido, en parte, con los requisitos establecidos por el Reglamento de Creación de los Centros Poblados en el ámbito del distrito de Mazamari, aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM; advirtiéndose que, por ejemplo, en el acta de colindancia no se aprecia la firma de la misma del delgado municipal o autoridad que haga sus veces del Centro Poblado de Todos Los Santos, circunstancia que está generando conflictos sociales entre ambos Centros Poblados, razón por la cual, a fin de no agudizar la situación antes expuesta y sobre todo verificar la veracidad de los colindantes del Centro Poblado Unión Progreso, se requirió un informe complementario a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, quien además debió pronunciarse respecto a la ubicación de los predios objeto de donación en favor del Centro Poblado en mención; v) Respecto a la Resolución de Alcaldía N° 038-2007-A/MDM, de fecha 05/02/2007, y la Constancia de Creación, de fecha 15/09/2008, se tiene que, los mismos no han sido objeto de impugnación, por tanto, a la fecha tienen la condición de cosa decidida y surten todos sus efectos legales; sin embargo, en la práctica no pueden ser desarrollados puesto que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, únicamente reconoce como atribución del Concejo Municipal la Creación de Centros Poblados. Asimismo, se debe precisar que, si bien es cierto, los documentos mencionados en el apartado anterior forman parte de los antecedentes para la creación del Centro Poblado Unión Progreso, estos no son parte de los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM; en consecuencia, el argumento sobre la legitimidad de los mismos deviene en IMPROCEDENTE; y, vi) A raíz de las modificaciones de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por las Leyes N° 30937 y N° 31079, para la creación de Municipalidades de Centros Poblados, entre otros, se requiere precisar: "El Centro Poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad."; por tanto, a fin de adecuar las Municipalidades de Centros Poblados a las modificaciones antes expuestas, es necesario la formalización de los anexos, caseríos, ramales y cualquier otra denominación que se haya otorgado a un grupo de habitantes con fines de habitación a través del procedimiento de creación de Centros Poblados, circunstancia que la Municipalidad Distrital de Mazamari está cumpliendo con la promulgación de la Ordenanza Municipal antes mencionada, el cual, conforme se precisó no exige como requisito realizar consultas a otros centros poblado, máxime si estos también están en proceso de formalización; lo que si se exige es un ACTA DE COLINDANCIA suscrita por los centros poblados formalizados aledaños, requisito que, el Centro Poblado Unión Progreso ha cumplido con presentar; no obstante, conforme se precisó, aparentemente no hay congruencia entre el Acta de Colindancia presentada y el plano de ubicación y localización, además de lo real en campo.

Que, asimismo, a efectos de resolver la solicitud de nulidad de la Creación del Centro Poblado, mediante el Informe N° 007-2024EOT/SGDT/GDTI/MDM, se corroboró lo siguiente: i) De las tomas fotográficas de las viviendas ubicadas con coordenadas UTM WGS84 A8S, pertenecientes a las personas que figuran en el Padrón de Adhesión presentado para la creación del Centro Poblado Unión Progreso, que obra en el expediente administrativo 20230010794, se advierte que las mismas se ubican (conforme se aprecia de la Imagen Satelital del CC.PP Unión Progreso) en una zona posterior a lo que en el lugar se conoce como la intersección entre la carretera antigua y el ingreso del kilómetro 15 (carretera antigua de Satipo a Mazamari), lugar que se encuentra distante a la carretera marginal y en cuya intersección existen viviendas continuas que en su mayoría dicen pertenecer al Centro Poblado Todos los Santos (información verificada por el suscrito), circunstancia que difiere con el acta de Colindancia adjunta al expediente de creación del Centro Poblado; ii) Respecto al requisito de tener un terreno con área urbana a nombre del Centro Poblado que se sustente con documentos que acrediten posesión o propiedad, con un perímetro (área) mínimo de una hectárea, se advierte que, únicamente se ha verificado en campo el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



área de 2,000 m² que se consigna en el Acta de Donación de Terreno Rustico de fecha 20 de agosto de 2023, más no los demás predios rústicos precisados en el Acta de Donación de fecha 27 de setiembre de 2023 y el acta de Donación de fecha 06 de octubre de 2023, puesto que, estos últimos no señalan referencias de ubicación para identificar los mismos; adicionalmente precisa que los terrenos donados en su conjunto suman un total de 7,100 m²; es decir no se cumple con el área mínimo requerido por la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM; y, iii) Conforme se desprende del artículo 1625 del Código Civil vigente, que la donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad; formalidad que no se ha cumplido en el caso de autos, puesto que, se han adjuntado al expediente de creación del Centro Poblado de Unión Progreso dos (02) ACTAS DE DONACIÓN DE TERRENOS y un (01) ACTA DE APOORTE DE TERRENO en favor del Centro Poblado Unión Progreso, documentos que, para el caso de donaciones son actos jurídicos insuficientes para acreditar la transferencia de la propiedad; es más, de la revisión de los documentos antes precisados no se identifica la partida electrónica del predio matriz, que acredite indubitadamente la propiedad del DONANTE.

Que, teniendo en consideración lo expuesto, se advierte que el Delegado Vecinal del Centro Poblado Unión Progreso, Teobaldo Arana Ibarra, al momento de presentar los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM ha incumplido con la presentación correcta de los siguientes requisitos: i) Terreno con área urbana a nombre del Centro Poblado que sustente con documentos que acredite posesión o propiedad, perímetro mínimo una hectárea; y, ii) Acta de Colindancia. Por otro lado, respecto a los demás argumentos expuestos en el escrito de fecha 12 de marzo de 2024, estos no revierten de mayor análisis, toda vez que no está en discusión la legalidad o no de los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal de Creación de Centros Poblados o, en todo caso, no es el procedimiento correspondiente; respecto a la invocación de una normativa derogada, esta será materia de corrección, sin embargo, se precisa que nos es argumento suficiente para declarar la nulidad de la creación de un Centro Poblado; con relación al argumento de que la señora DELIA DÁVILA VALERA ha firmado dicho padrón con fines de apertura de carretera más no para fines de creación de Centro Poblado, se tiene la Declaración Jurada de fecha 24 de febrero de 2024, mediante el cual la persona en mención declara bajo juramento que SI FIRMÓ el padrón de pobladores del Centro Poblado Unión Trabajo; con relación al argumento de que la señora TEÓFILA AYDEE ROJAS PARIACHI ha firmado dicho padrón con fines de apertura de carretera más no para fines de creación de Centro Poblado; este debe ser tenido en cuenta como una declaración unipersonal, el que por sí sola no es argumento para declarar la nulidad de un Centro Poblado (teniendo en consideración que se han adjuntado 36 firmas); con relación a las veintinueve (29) personas que no figuran en el padrón del Sector Unión Progreso que registra el CC.PP Todos los Santos y que no son conocidos, debemos señalar que, el trabajo de campo fue in situ y con ubicación geo referencial de sus viviendas, por tanto, está acreditado la vivencia de estas personas en el sector reconocido como el Centro Poblado Unión Progreso, es más, cumplieron con suscribir nuevamente la declaración jurada de haber firmado el padrón de adherentes para la creación del Centro Poblado en mención; en consecuencia, todos los argumentos no tienen trascendencia para determinar la nulidad o no del Centro Poblado Unión Progreso (términos utilizados por la delegada vecinal del Centro Poblado Todos los Santos).

Que, con relación a la EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN presentada por el Sr. Teobaldo Arana Ibarra, mediante el cual argumenta: i) La creación del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO data del 23 de setiembre de 2008 y ha sido ratificado con Resolución de Alcaldía N° 658-2023-A/MDM; ii) La nulidad planteada respecto a la creación política del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO está afectado de una causal de improcedencia por haber operado la caducidad, de acuerdo al artículo 2003 del Código Civil, por tanto, debe declararse improcedente; iii) La solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 038-2007-A/MDM, de fecha 05 de febrero de 2007, y la Ordenanza Municipal N° 017-2016-CM/MDM, de fecha 10 de octubre de 2016, se encuentran fuera de plazo, prescrito y caducado de pleno derecho; iv) La delegada del Centro Poblado de Todos los Santos no tiene legalidad e interés para obrar por no contar con el reconocimiento de su creación política; manifestamos que: i) Respecto al argumento de que la creación del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO data del 23



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



de setiembre de 2008 y ha sido ratificado con Resolución de Alcaldía N° 658-2023-A/MDM: Con relación a este argumento, en el Informe Legal N° 085-2024-OGAJ/MDM se precisó: "Respecto a la Resolución de Alcaldía N° 038-2007-A/MDM, de fecha 05/02/2007, y la Constancia de Creación, de fecha 15/09/2008, se tiene que, los mismos no han sido objeto de impugnación, por tanto, a la fecha tienen la condición de cosa decidida y surten todos sus efectos legales; sin embargo, en la práctica no pueden ser desarrollados puesto que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, únicamente reconoce como atribución del Concejo Municipal la Creación de Centros Poblados. Asimismo, se debe precisar que, si bien es cierto, los documentos mencionados en el apartado anterior forman parte de los antecedentes para la creación del Centro Poblado Unión Progreso, estos no son parte de los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM; en consecuencia, el argumento sobre la legitimidad de los mismos deviene en IMPROCEDENTE."; ii) Respecto al argumento de que la nulidad planteada respecto a la creación política del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO está afectado de una causal de improcedencia por haber operado la caducidad, de acuerdo al artículo 2003 del Código Civil, por tanto, debe declararse improcedente: Conforme se precisó en el apartado anterior, no es objeto de impugnación los actos resolutivos emitidos por la Municipalidad distrital de Mazamari en años anteriores al 2023, fecha en que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 658-2023-A/MDM. La delegada del Centro Poblado TODOS LOS SANTOS ha impugnado, y pretende su nulidad, la Resolución N° 658-2023-A/MDM, el cual fue emitido como consecuencia de la emisión del Acuerdo de Concejo N° 131-2023CM/MDM, de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el Concejo Municipal acuerda APROBAR la creación del Centro Poblado "UNIÓN PROGRESO" del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín. Con relación al procedimiento de creación del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO, conforme se expuso en el Informe Legal N° 085-2024-OGAJ/MDM, la parte técnica (Informe N° 007-2024EOT/SGDT/GDTI/MDM) realizó un trabajo de campo donde determinó que la colindancia en el punto cardinal ESTE debe ser con el Centro Poblado Todos los Santos y no con la CARRETERA MARGINAL como se consignó en el acta de colindancia presentada por el delegado vecinal del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO: "De las tomas fotográficas de las viviendas ubicadas con coordenadas UTM WGS84 A8S, pertenecientes a las personas que figuran en el Padrón de Adhesión presentado para la creación del Centro Poblado Unión Progreso, que obra en el expediente administrativo 20230010794, se advierte que las mismas se ubican (conforme se aprecia de la Imagen Satelital del CC.PP Unión Progreso) en una zona posterior a lo que en el lugar se conoce como la intersección entre la carretera antigua y el ingreso del kilómetro 15 (carretera antigua de Satipo a Mazamari), lugar que se encuentra distante a la carretera marginal y en cuya intersección existen viviendas continuas que en su mayoría dicen pertenecer al Centro Poblado Todos los Santos (información verificada por el suscrito); circunstancia que difiere con el acta de Colindancia adjunta al expediente de creación del Centro Poblado", y, "La incidencia descrita en el apartado anterior, también fue recogida como argumentos por parte de la Delegada Vecinal en su escrito de precisión y ampliación de sustentos, de fecha 12 de marzo de 2024, quien señaló que "Del análisis de ambos documentos: i) Plano de Ubicación y Lotización, y ii) Acta de Colindancia, se tiene que las coordenadas evaluadas por la Municipalidad arrojan un polígono que no colinda con la carretera marginal de Satipo – Mazamari en ninguno de los cuatro puntos cardinales; por el contrario, conforme se observa de la imagen catastral anexada, la carretera marginal se encuentra a una distancia alejada del polígono o área del supuesto C.P Unión Progreso.". Respecto al requisito de tener un terreno con área urbana a nombre del Centro Poblado que se sustente con documentos que acrediten posesión o propiedad, con un perímetro (área) mínimo de una hectárea, se advirtió que, únicamente se ha verificado en campo el área de 2,000 m2 que se consigna en el Acta de Donación de Terreno Rustico de fecha 20 de agosto de 2023, más no los demás predios rústicos precisados en el Acta de Donación de fecha 27 de setiembre de 2023 y el acta de Donación de fecha 06 de octubre de 2023, puesto que, estos últimos no señalan referencias de ubicación para identificar los mismos; adicionalmente se precisó que los terrenos donados en su conjunto suman un total de 7,100 m2; es decir no se cumple con el área mínimo requerido por la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM.

Que, conforme se desprende lo antes expuesto, en todo momento se respetó el derecho a la defensa por parte del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO, quien tuvo la oportunidad, y así lo hizo, de presentar sus argumentos con el objeto de desacreditar las observaciones advertidas por la delegada vecina del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



Centro Poblado Todos Los Santos (recurso de reconsideración) y los servidores públicos de la municipalidad (informe técnico e informe legal); no obstante, no ha podido acreditar la correcta presentación de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM consistentes en: i) Terreno con área urbana a nombre del Centro Poblado que sustente con documentos que acredite posesión o propiedad, perímetro mínimo una hectárea; y, ii) Acta de Colindancia; por tanto, en cumplimiento del PRINCIPIO DE LAGALIDAD, corresponde declarar la NULIDAD de la Creación del Centro Poblado UNIÓN PROGRESO, dejando sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 131-2023-CM/MDM, de fecha 23 de noviembre de 2023.



Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con voto por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 131-2023-CM/MDM, de fecha 23 de noviembre de 2023, el cual acuerda APROBAR la creación del Centro Poblado "UNIÓN PROGRESO" del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, región Junín, por haber incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1), del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al contravenir las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 007-2023-CM/MDM, de manera específica, no haberse cumplido con presentar y acreditar correctamente los siguientes requisitos para la creación del Centro Poblado en mención: i) terreno con área urbana a nombre del centro poblado que sustente con documentos que acredite posesión o propiedad, perímetro mínimo una hectárea; y, ii) acta de colindancia.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Alcalde, Ing. Jhony R. Apolinario Caso, a través de las unidades administrativas correspondientes, realizar todos los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo; sin perjuicio de las responsabilidades funcionales a las que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
ALCALDIA
MAZAMARI
Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE